

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado por la ciudadana . , mayor de edad, del domicilio de , departamento de , actualmente y con documento único de identidad número

, al que adjunta fotocopia certificada notarialmente de la constancia de no estar afiliada al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), extendida a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis por la licenciada Leonie Bicard de Valdez, directora de afiliación y estadística del referido partido.

En su escrito, la ciudadana . expone que a partir de un listado de jueces que supuestamente estarían afiliados al partido ARENA, se avocó a las oficinas de Afiliación y Estadística de ese instituto para consultar si con su número de documento único de identidad efectivamente aparecía en sus bases de datos. Al respecto agrega que luego de la consulta se pudo comprobar que no aparece como afiliada, por lo que la persona mencionada debe ser un homónimo. Así, lo hace de conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y pide que se tenga por aclarado que no posee afiliación partidaria con ARENA ni con ningún otro partido y que se realice las gestiones necesarias para que ante cualquier solicitud respecto de nombres de magistrados y jueces del Órgano Judicial que tengan afiliación partidaria, no se le incluya.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. Se ha sostenido por este Tribunal –resoluciones de 18-VI-2015- que aunque legalmente no se cuenta con una *regla o mecanismo de actualización* de los registros de la institución que contengan datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, no se puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República y, por ello se debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *correcta*.

2. Por ello, conforme a lo solicitado por la peticionaria, y para efecto de los registros que maneja el Tribunal Supremo Electoral, es procedente tener por informado el hecho de que no está afiliada al partido ARENA.

A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por la ciudadana _____, para los efectos señalados en el numeral anterior, es decir, rendir informes sobre su afiliación en caso de que le sea requerido por alguna autoridad o persona; en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su supuesta afiliación al partido ARENA, debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4º de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

(a) *Téngase* por informado de parte de la ciudadana _____ que no forma parte de los jueces que supuestamente estarían afiliados al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); (b) *Tome* nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por la ciudadana _____ a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad o persona, sea actual y correcta; (c) *Ordénese* a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la supuesta afiliación de la

_____ con el partido ARENA; (d) *Notifíquese* la presente resolución al peticionario y al partido ARENA.



The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. To the right, there is an official circular stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General. The stamp features the national coat of arms of Costa Rica in the center, surrounded by the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top and 'SECRETARÍA GENERAL' at the bottom. A handwritten signature is written over the stamp.